

Monterrey, N. L., 14 de junio del 2012.

Versión estenográfica de la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, llevada a cabo en el Salón de Plenos de dicha Institución.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Damos inicio a la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, le pido proceda a verificar la existencia del quórum legal y a dar cuenta con el único asunto a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Pleno la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno y la Magistrada Georgina Reyes Escalera; que con su presencia integran quórum legal para sesionar válidamente en términos de lo establecido en el Artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Será objeto de resolución en esta sesión pública un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-531/212, promovido por Raúl Tonche Uzcanga, en el que señala como actor responsable a la Comisión Estatal de Nuevo León, datos que quedaron precisados en el aviso público fijado en los estrados de esta Sala y en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de conformidad a lo establecido en el numeral 24, párrafo uno infine de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de tratarse de un asunto de urgente resolución.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias, señor Secretario.

Magistradas está a su consideración el asunto que se propone para discutir y resolución en esta sesión.

Si estarían de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Aprobado.

Le solicito al licenciado Saúl Edel Zamarripa Rodríguez, presente el proyecto de resolución que pone a consideración de este Pleno la Ponencia a cargo de la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Secretario de Estudio y Cuenta Saúl Edel Zamarripa Rodríguez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número 531/2012, promovido por

Raúl Tonche Uzcanga, en contra de la determinación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de registrar ante la Comisión Estatal Electoral del estado de Nuevo León a Ventura Gámez Ovalle, como candidato al cargo de segundo regidor propietario en la planilla del ayuntamiento del municipio de Monterrey, Nuevo León, para el periodo constitucional 2012-2015. Así como la resolución de fecha 9 de mayo del presente año que aprueba dicho registro.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio hecho valer por el actor en el que sustancialmente alega que el promovente conforme a los estatutos de su partido y el procedimiento interno establecido en la convocatoria emitida fue designado para ser registrado al cargo del segundo regidor propietario en la planilla del ayuntamiento del municipio de Monterrey por el Partido de la Revolución Democrática, empero el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del ente político de referencia de manera unilateral determinó registrar ante la Comisión Estatal Electoral en el estado al señor Ventura Gámez Ovalle, registro que no fue aprobado por dicho órgano electoral y el cual también impugna en su medio de impugnación.

El dirigente partidista en su informe circunstanciado reconoce que el actor fue seleccionado conforme al procedimiento interno determinado para designar a la candidatura impugnada.

Sin embargo, para justificar la constitucionalidad y legalidad de su determinación manifiesta que en fecha posterior al reconocimiento de la candidatura se celebró un acuerdo político verbal entre el ahora promovente, el candidato registrado y el propio dirigente estatal, por lo que constituye la ley suprema por ser resultado del acuerdo de voluntades involucradas.

Además, por surgir de un órgano de dirección superior al que originalmente reconoció al actor como candidato al cargo de elección popular.

Constitucionalmente los partidos políticos deben regirse internamente por sus documentos básicos, que deben ser congruentes con las normas establecidas en el código sustantivo electoral, y además conducir sus actividades dentro de los cauces legales, respetando los derechos de los ciudadanos.

Estatutariamente los órganos del partido están obligados a cumplir con el principio fundamental que rige su vida interna, como lo es realizar sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo los derechos políticos que la Constitución otorga al pueblo.

En consecuencia al no haber quedado acreditado en autos de modo alguno el dicho del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática relativo a la celebración del acuerdo verbal que originó la determinación del registro de Ventura Gámez Ovalle como segundo regidor propietario del partido demandado, dirigente partidista a quien corresponde la carga de la prueba en los términos del Artículo 15 de la ley de la materia, para que así la Sala Regional esté en condiciones de analizar su legalidad, es decir, estar en posibilidad de determinar si aquel se sujetó a los procedimientos internos del partido y a la convocatoria emitida por la Comisión Nacional Electoral.

Por lo anterior, es que se propone revocar la determinación y solicitud de registro impugnada exclusivamente respecto al candidato Ventura Gámez Ovalle, para que el

partido demandado proceda únicamente a solicitar el registro del candidato al cargo de segundo regidor propietario de la planilla en cuestión ante la autoridad electoral administrativa.

Asimismo se propone modificar en la parte impugnada el acuerdo aprobado por la Comisión Estatal Electoral de fecha 9 de mayo del presente año.

Es la cuenta Magistrado Presidente, magistradas.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistradas, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Señor Secretario General de Acuerdos, le solicito, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrada Georgina Reyes Escalera.

Magistrada Georgina Reyes Escalera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-531 de este año resuelve:

Primero.- Se revoca la determinación y solicitud del registro de la planilla para la elección del ayuntamiento de Monterrey de fecha 8 de mayo del presente año, realizada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de nuevo León, exclusivamente respecto al registro de Ventura Gámez Ovalle al cargo de segundo regidor propietario por el partido que representa y en consecuencia se modifica en la parte impugnada el acuerdo aprobado por la Comisión Estatal Electoral del estado de Nuevo León de fecha 9 de mayo del 2012 para efecto de que el Partido de la Revolución Democrática proceda en los términos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

Segundo.- El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Nuevo León deberá informar a este órgano judicial la determinación tomada y la correspondiente solicitud de registro dentro de las 24 horas siguientes a que lo efectúe, adjuntando copia certificada legible de las constancias que así lo acrediten.

Tercero.- Se proviene al Comité Ejecutivo Estatal señalado por conducto de su presidente, que en caso de incumplir con lo ordenado en los resolutivos que anteceden dentro del plazo establecido se le aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente.

Cuarto.- Para el cumplimiento de lo anterior se vincula la Comisión Estatal Electoral en el estado de Nuevo León, quien dentro de las 24 horas siguientes a que suceda deberá informar a este órgano jurisdiccional acerca de la presentación de la solicitud de registro que realiza el Partido de la Revolución Democrática, así como del otorgamiento de la constancia respectiva.

Magistradas, me permito informarles que se han agotado la resolución del único asunto propuesto para esta sesión pública, siendo las 17 con 29 minutos damos por concluida la sesión.

Muchísimas gracias.

--oo0oo--